

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Alcaldía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Urbanismo y Contratación.
  - c) Número de expediente: 02 / 09.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción del objeto: Reurbanización parcial calle Ministro Cornel de Benasque.
  - c) Perfil de Contratante: www.benasque.es.
3. Tramitación, procedimiento.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.
4. Precio del Contrato.
 

Precio 146.095,86 Euros, y 23.375,34 euros IVA.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 23 de febrero de 2009.
  - b) Contratista: Excavaciones Aventín, S.L.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 169.471,20 Euros.

En Benasque, a 4 de marzo de 2009.- El alcalde, José Ignacio Abadías Mora.

**AYUNTAMIENTO DE BIESCAS****1692****ANUNCIO**

El Pleno municipal en sesión ordinaria de 26 de Febrero de 2009, acordó con carácter inicial la aprobación de la modificación aislada del PGOU consistente en cambio de calificación de parcela en antiguo camino de Sobremonte.

Lo que se expone al público de acuerdo con la regulación del artículo 154 del Decreto 52/2002 de 19 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/99 de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón, por plazo de un mes

En Biescas, a 6 de marzo de 2009.- El alcalde, Luis Estaún García.

**1693****ANUNCIO**

El Pleno municipal en sesión ordinaria de 26 de Febrero de 2009, acordó con carácter inicial la aprobación de la modificación aislada del PP del SUB 1 del PGOU de Biescas consistente en la modificación de los Usos Compatibles y prohibidos.

Lo que se expone al público de acuerdo con la regulación del artículo 154 del Decreto 52/2002 de 19 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/99 de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón, por plazo de un mes

En Biescas a 6 de marzo de 2009.- El alcalde, Luis Estaún García.

**AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA****1695****ANUNCIO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley general tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), no siendo posible practicar notificación por causas no imputables a la administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan a continuación para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen. Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer en la sección de Tasas del Ayuntamiento de Sariñena, en horario de nueve a catorce horas, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por la sección de Tasas. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nombre: CORNEL.

Apellidos: VISAN.

Objeto tributario: Pl. Estatuto de Aragón 11.

Concepto/Periodo: Agua, Canon y Alcantarillado 1S2008.

Deuda: 131.86.

En Sariñena, a 5 de marzo de 2009.- La alcaldesa, Lorena Canales Miralles.

**AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS****1698****ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Biscarrués para el ejercicio 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquél del Presupuesto de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

**Estado de Gastos**

| Capítulo | Descripción                             | Importe Consolidado |
|----------|---|---------------------|
| 1        | GASTOS DE PERSONAL                      | 29.420,00           |
| 2        | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 90.480,00           |
| 3        | GASTOS FINANCIEROS                      | 3.700,00            |
| 4        | TRANSFERENCIAS CORRIENTES               | 30.400,00           |
| 6        | INVERSIONES REALES                      | 116.824,00          |
| 7        | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL               | 0,00                |
| 8        | ACTIVOS FINANCIEROS                     | 0,00                |
| 9        | PASIVOS FINANCIEROS                     | 6.600,00            |
|          | TOTAL PRESUPUESTO                       | 277.424,00          |

**Estado de Ingresos**

| Capítulo | Descripción                    | Importe Consolidado |
|----------|--------------------------------|---------------------|
| 1        | IMPUESTOS DIRECTOS             | 68.000,00           |
| 2        | IMPUESTOS INDIRECTOS           | 4.000,00            |
| 3        | TASAS Y OTROS INGRESOS         | 37.160,00           |
| 4        | TRANSFERENCIAS CORRIENTES      | 73.779,00           |
| 5        | INGRESOS PATRIMONIALES         | 7.620,00            |
| 6        | ENAJENACION INVERSIONES REALES | 10,00               |
| 7        | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL      | 86.855,00           |
| 8        | ACTIVOS FINANCIEROS            | 0,00                |
| 9        | PASIVOS FINANCIEROS            | 0,00                |
|          | TOTAL PRESUPUESTO              | 277.424,00          |

**Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Biscarrués.****A) Personal Funcionario**

| Denominación             | Número | Grupo | Escala                | Subescala                 | Categoría | Situación |
|--------------------------|--------|-------|-----------------------|---------------------------|-----------|-----------|
| Secretario - Interventor | 1      | A     | Habilitación Nacional | Secretaria - Intervención | 3ª        | Interina  |

**B) Personal Laboral Fijo**

| Denominación | Número | Titulación exigida | Observaciones |
|--------------|--------|--------------------|---------------|
| Alguacil     | 1      | Graduado Escolar   | Laboral fijo  |

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Biscarrués, a 9 de marzo de 2009.- El alcalde, José Torralba Marcuello.

**COMARCAS****COMARCA DE LA RIBAGORZA****1670****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

El Consejo Comarcal de Comarca de La Ribagorza, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2009, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa de por prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Examinadas por esta Comisión Informativa todas las reclamaciones, reparos u observaciones formuladas contra el Acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza comarcal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, adoptado por el Consejo Comarcal de La Ribagorza en fecha 26 de noviembre 2008, presentadas dentro del plazo de información pública practicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de fecha de 2 de diciembre de 2008 número 233, de 2 de diciembre y en el tablón de anuncios de esta Comarca, y en concreto las presentadas por el Ayuntamiento de Secastilla, con entrada en el Registro General de esta Entidad con fecha de 23 de diciembre de 2008 ,número 7599, en el que se manifiesta lo siguiente:

1.- EPIGRAFE 4º: HOTELES /HOSTALES Y PENSIONES POR PLAZA: TARIFA MINIMA DE 150 €.

Se indica al respecto que los establecimientos de una capacidad de hasta 50 plazas satisfacen la misma cuota tributaria y propone la supresión de la tarifa mínima.

2.- EPÍGRAFE 5: BARES/CAFETERÍAS Y RESTAURANTES POR M 2 :TARIFA MINIAM DE 120 €

Se sugiere asimismo la supresión de tarifa mínima al equipararse todos los de 60 m2.

3.- EPÍGRAFE 11: NAVES Y LOCALES:

Se sugiere que debe considerarse el número de trabajadores y la actividad económica concreta de la nave.

Teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos relativo a las alegaciones presentadas y el informe-propuesta de Secretaría de fecha de 12 de enero de 2009 se propone al Consejo como órgano competente en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la adopción del siguiente y la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Texto refundido, la adopción del siguiente ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por el AYUNTAMIENTO DE SECASTILLA, presentadas con fecha de 23 de diciembre de 2008, por las siguientes causas:

1.- La diversidad económica y geográfica de esta Comarca supone que debe partirse de unos mínimos estándares para homogeneizar el establecimiento de la Tasa Única. La determinación del número de plazas hosteleras para cada tipo de establecimiento y la categorización en función del número de plazas puede incluso suponer un agravio comparativo respecto de otras instalaciones destinadas al hospedaje tales como las viviendas particulares.

2.- La diversidad económica y geográfica supone una dificultad en el establecimiento de estándares de homogeneización para cada tipo de superficie y establecimiento.

3.- La determinación, para cada ejercicio del número de trabajadores en el establecimiento de la tasa para locales supondría que para cada ejercicio, las empresas deberían presentar un certificado del número de trabajadores en plantilla. Al igual que en los motivos anteriores la homogeneización de la casuística corresponde a unos estándares, cuya aplicación se ve dificultada por las características Geológicas y sociales de esta Comarca

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, una vez resuelta esta reclamación, no habiendo variación alguna en cuanto al contenido de lo dispuesto por esta Comisión informativa en fecha de 19 de noviembre de 2008

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto de la Ordenanza comarcal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

CUARTO. Publicar en el tablón de anuncios de la Entidad Local la referencia del Boletín Oficial de la Provincia en que se haya publicado íntegramente el texto.

QUINTO. Facultar al Sr. Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla por unanimidad.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca de La Ribagorza establece la tasa por prestación del servicio de recogida de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS en el territorio de esta Comarca de La Ribagorza, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, detritus humanos, restos animales, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

No está sujeta a la Tasa la prestación, con carácter voluntario y a instancia de parte, del servicio de recogida de residuos y basuras de naturaleza, periodicidad y características excepcionales. Caso de prestarse este tipo de servicios, se pactarán las condiciones tributarias de forma previa y expresa, facultándose a la Presidencia de esta Comarca la determinación de esta circunstancia.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art 6º con la disposición adicional tercera del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, no se concederá exención alguna en la exacción de la presente Tasa

2.- A los efectos de aplicación de las tarifas y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24.4. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerará vivienda del régimen especial, las ocupadas por pensionistas y solamente por ellos, bien del Mutualismo Laboral, de la Administración del Estado, o Local, o de cualquier otro organismo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a).- Que la totalidad de las pensiones recibidas por el pensionista y personas que con él convivan sea igual o inferior a las pensiones mínimas establecidas por la Seguridad Social en cada momento.

b).- Que dicho pensionista y las personas que con él convivan no tributen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exceptuando la vivienda propia, o por el Impuesto sobre Actividades Económicas, en ninguna cantidad .

Para su aplicación será precisa la siguiente documentación:

i).- Solicitud individualizada

ii).- Documentación acreditativa de la pensión percibida.

iii).- Certificado negativo del Organismo competente relativo a los tributos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas

iv).- Certificado de las personas que conviven con el solicitante

v).- Declaración jurada de no tener más ingresos por cualquier otro concepto.

vi).- Cuantos requisitos considere esta Comarca de La Ribagorza oportunos.

Los sujetos pasivos en quienes esta Comarca declare ostentarán una bonificación de un 50 % respecto del epígrafe número 1 establecido en el art. 6º.

3.- La tarifa para familias numerosas se bonificará en un 50 %, respecto del epígrafe número 1 establecido en el artículo 6º, para lo cual, se instará a aquellas personas que lo soliciten, aportando la siguiente documentación:

i).- Solicitud individualizada.

ii).- Copia actualizada y compulsada del título o documento análogo acreditativo de la condición de familia numerosa.

Esta petición deberá presentarse en el primer trimestre del ejercicio en curso, salvo que hubiere adquirido la condición de familia numerosa con posterioridad.

En este último caso, la vigencia se iniciará en el periodo trimestral siguiente al que se solicite.

La efectividad de esta tarifa alcanzará al vivienda habitual y se extenderá durante el ejercicio en vigor, transcurrido el cual, el interesado renovará la solicitud acreditando de nuevo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en la vivienda en que se produzca la aplicación de esta tarifa deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la liquidación siguiente.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será tiene carácter semestral e irreducible.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

| EPÍGRAFE | CONCEPTO  | SEMESTRAL | ANUAL    | OBSERVACIONES |
|----------|---|-----------|----------|---------------|
| 1        | Viviendas/Apartamentos  | 30        | 60,00    |               |
| 2        | Oficinas y despachos profesionales                                      | 45        | 90,00    |               |
| 3        | Entidades Bancarias   | 90        | 180,00   |               |
| 4        | Hoteles/Hostales y Pensiones ( por plaza)                               | 1,50      | 3,00     | MINIMO 150,00 |
| 5        | Bares/Cafeterías/Restaurantes y similares ( por metro 2)                | 1,00      | 2,00     | MINIMO 120,00 |
| 6        | Carnicerías/Pescaderías/Fruterías/Floristerías y asimilados             | 75,00     | 150,00   |               |
| 7        | Ultramarinos  | 60,00     | 120,00   |               |
| 8        | Supermercados   | 150,00    | 300,00   |               |
| 9        | Grandes Superficies   | 750,00    | 1.500,00 |               |
| 10       | Otros locales comerciales no contemplados anteriormente                 |           |          |               |
|          | Hasta 200m2   | 60,00     | 120,00   |               |
|          | Desde 200 m2 a 500 m2   | 80,00     | 160,00   |               |
|          | Más de 500 m2   | 150,00    | 300,00   |               |
| 11       | Naves /Locales en Poligonos Industriales                                |           |          |               |
|          | Hasta 500 m2  | 150,00    | 300,00   |               |
|          | Desde 500 m2 a 750 m2   | 175,00    | 350,00   |               |
|          | Desde 750 m2 a 1.000 m2   | 200,00    | 400,00   |               |
|          | Más de 1.000m 2   | 250,00    | 500,00   |               |
| 12       | Campings/Colonias/Albergues/ Bungalows ( por plaza)                     | 1,50      | 3,00     |               |
| 13       | Industrias Eléctricas   | 140,00    | 280,00   |               |
| 14       | Establecimientos fabriles (Talleres/carpinterías/herrerías y similares) |           |          |               |
|          | Hasta 200 m2  | 60,00     | 120,00   |               |
|          | Desde 200 m2 a 500 m2   | 75,00     | 150,00   |               |
|          | Más de 500 m2   | 150,00    | 300      |               |
| 15       | Industrias de tratamiento y distribución de aguas                       | 750,00    | 1.500,00 |               |

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Presidencia por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

#### ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el día 1 de enero de 2009.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Consejo Comarcal de La Ribagorza en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

2.- En este primer ejercicio la tasa se devengará el día 1 de enero de 2009.

3.- Durante este ejercicio de 2009 se compensará a los Ayuntamientos y Entidades prestadoras del servicio de forma prorrateada con los ingresos que por esta Tasa se liquiden y perciban por recaudación en voluntaria, hasta en tanto el servicio no sea prestado efectivamente por esta Comarca y previa justificación del gasto efectivamente realizado por la prestación del citado servicio en el ejercicio de 2009.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Graus, a 3 de febrero de 2009.- El presidente, José Franch Aventin.

## DOCUMENTOS EXPUESTOS

**1667.- Almunia de San Juan.-**Presupuesto General para el ejercicio de 2009. Bases de Ejecución y Plantilla de Personal. Plazo treinta días.

**1700 Ayuntamiento de Argavieso.-** Presupuesto Municipal año 2009. Quince días.

**1696 Entidad Local Menor de Besians.-** Cuenta General del Ejercicio 2008. Plazo quince días y ocho días más.

**1697 Entidad Local Menor de Besians.-** Aprobación del Presupuesto Ejercicio 2009. Plazo quince días.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### ZARAGOZA

1686

#### EDICTO

Por resolución dictada en esta Sala se ha admitido a trámite el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en nombre y representación de TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL por la Procuradora doña Lucía del Río Artal contra el AYUNTAMIENTO DE GRAUS sobre RESOLUCION PUBLICADA EL 31-12-08 EN EL B.O.P. HUESCA, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE SU «ORDENANZA FISCAL N.º 43, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PUBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL, recurso al que ha correspondido el número PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000088/2009.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados, ante esta Sala en el plazo de nueve días o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

En Zaragoza, a tres de marzo de dos mil nueve.- La secretaria judicial (ilegible).

1687

#### EDICTO

Por resolución dictada en esta Sala se ha admitido a trámite el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en nombre y representación de TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A. por la Procuradora doña Lucía del Río ARTAL contra el AYUNTAMIENTO DE BERBEGAL sobre ACUERDO POR EL QUE SE ACORDA APROBAR DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA FISCAL N.º 22 DE TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL (B.O.P. HUESCA 31-12-08)., recurso al que ha correspondido el número PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000096/2009.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados, ante esta Sala en el plazo de nueve días o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

En Zaragoza, a tres de marzo de dos mil nueve.- La secretaria judicial (ilegible).